



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Lobos, 14 de Febrero de 1992.-

Al Señor Intendente Municipal
Dr. Manuel María Manín
S/D

REF: Exp. N° 5/92. /

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este Honorable Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria realizada el 13/II/ppdo., ha sancionado por unanimidad la Ordenanza que se transcribe a continuación:

"O R D E N A N Z A N° 1.442 :

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Municipalidad de Lobos al Plan Alimentario para
----- personas carenciadas que padecen la enfermedad celíaca, de -
acuerdo a la Ley 10.499.-

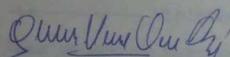
ARTICULO 2°.- Apruébase el Convenio tipo, obrante a fs. 6 y 7 del expediente
----- N° 5/92, que como Anexo I pasa a formar parte integrante de -
la presente a suscribirse entre la Municipalidad de Lobos y la "Dirección -
Provincial del Menor, la Familia y el Discapacitado" del Ministerio de -
Acción Social".-----

ARTICULO 3°.- Cúmplase, comuníquese y archívese".-----

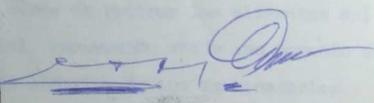
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A
LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-

FIRMADO: JORGE ANTONIO ANAYA - Presidente del H.C.D.
Dr. GUILLERMO O. RE - Secretario del H.C.D.

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.


Dr. GUILLERMO OSCAR RE
Secretario H. C. D.




JORGE ANTONIO ANAYA
Presidente H. C. D.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

ANEXO I

Entre la Dirección Provincial del Menor, la Familia y el Discapacitado del Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de representada legalmente en éste acto por y el

respectivamente, se acuerda celebrar el presente convenio a fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 10.490;

ARTICULO 1º.- El Ministerio de Acción Social, adquirirá y proveerá alimentos específicos para personas celiacas carenciadas, conforme a los listados de alimentos actualizados que proporcionará la Asociación Celiaca Argentina.

ARTICULO 2º.- La Municipalidad tendrá a su cargo:

- a) La detección y registro de las personas celiacas del Partido.
- b) La elaboración de las encuestas sociales que permitan determinar la imposibilidad de adquirir los alimentos específicos.
- c) El seguimiento de los casos a fin de constatar la evolución de la persona celiaca.

ARTICULO 3º.- El Ministerio de Acción Social verificará por intermedio de los responsables de la entrega de los alimentos y que éstos se encuentren en buen estado de conservación.

ARTICULO 4º.- La Municipalidad se hará cargo de retirar los alimentos del Ministerio de Acción Social, proveyendo desde ese momento su buen estado de conservación y la entrega efectiva de sus destinatarios.

ARTICULO 5º.- La Municipalidad debe remitir a la Dirección del Discapacitado do los listados actualizados de las personas celiacas atendidas.

ARTICULO 6º.- En caso de incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente convenio, quedará rescindido el mismo.

PROGRAMA
DELIBERANTE

///



Municipalidad de Lobos
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1967
230/92 7

ARTICULO 7º.- El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir
----- del.

La rescisión del mismo podrá efectuarse por cualesquiera de las partes pre-
vio aviso de por lo menos sesenta (60) días mediante telegrama colacionado o
cédula de notificación debidamente diligenciado.

ARTICULO 8º.- A los efectos legales, las partes constituyen domicilio: La
-----Dirección Provincial del Menor, la Familia y el Discapacitado
en la calle 12 y 54-Piso 7º de la Ciudad de La Plata, y la Municipalidad de
. en la calle.
. de la ciudad de.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor
y a un solo efecto a los. días del mes de.
. del año